



RESOLUCIÓN No. 1130 DE 2012

(27 AGO. 2012)

Por medio del cual se designa un Comité Asesor

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto administrativo delegar o transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que conforme lo establecido en el numeral primero del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en su equivalente.

Que el párrafo 2 del Artículo 2.2.9. del Decreto 734 de 2012 dispone: "Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso."

Que al interior de la entidad, conforme lo establecido en los artículos 315 y 316 del Decreto Ordenanzal 394 de 1993 y las Resoluciones 0090 del 20 de febrero de 2001 y 1228 del 9 de octubre de 2009, las labores que le compete al comité referido en el Decreto antes citado las venían cumpliendo la Junta Asesora de licitaciones y contratos y la Junta de Adquisiciones.

Que mediante Ordenanza N. 013 de agosto 18 de 2012, publicada en la Gaceta Departamental número 4096 del 24 de agosto, derogó expresamente el Libro III, Títulos I, II, III y IV del Decreto Ordenanzal 394 de 1993.



Que a fin de evitar la interrupción del servicio y cumplir estrictamente con lo dispuesto por la normatividad vigente, se hace necesario la conformación de un Comité Asesor en la Gobernación de Nariño.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor de la Gobernación de Nariño, encargado de la evaluación de las propuestas y /o manifestaciones de interés en los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía que adelante la Entidad Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor de la Gobernación de Nariño estará integrado por: El Gobernador o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Hacienda o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Planeación o su delegado(a), el(la) Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado, el(la) Jefe de la dependencia que tenga relación directa con el bien, servicio u obra que se requiere contratar, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto y el(la) Secretario(a) General quien hará las veces de secretario del Comité.

ARTICULO TERCERO: El Comité Asesor de la Gobernación de Nariño se reunirá ordinariamente los días martes y jueves a partir de las 3:00 P.M. y extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa convocatoria que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 0090 del 20 de febrero de 2001 y 1228 del 9 de octubre de 2009

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los

27 AGO. 2012

RAUL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño

Revisó: Lucio Rodríguez Chaves
Jefe Oficina Jurídica